



Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 118 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 10 de Mayo del 2024

VISTOS:

El FUE signado con expediente N° 2834-2023 presentado por el administrado Alvaro Sanz Monterde - Representante Legal de la Empresa Tower and Tower S.A., Informe N° 291-2024-SSDT-GDTI-MDSA e Informe N° 006-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG. y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3.6. del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, conforme al inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 74° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia, con la decisión que adopte el Alcalde y Concejo Municipal, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, según el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, de la Municipalidad Distrital de San Antonio, establece dentro de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente: literal r) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia y literal s) las demás que le asigne el Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda en norma expresa.

Que, en ese orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.) (cfr. Expediente 4289-2004-PA/TC, fundamento 3).





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 118 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 10 de Mayo del 2024

Que, bajo el marco normativo antes mencionado la Municipalidad Distrital de San Antonio, por intermedio de su órgano de línea la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es competente para emitir resoluciones en materia de su competencia.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, en su Artículo 7° denominado Definición de licencias de habilitación y de edificación, señala lo siguiente: "Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación".

Que, los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional. Una de las principales atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le asigna al alcalde es la de ejecutar los acuerdos de concejo.

Que, según Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, en su fundamento 11 señala que: El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo.

Que, el Estado no puede tener más que "intereses públicos"; razón por la cual éste está comprendido en un régimen de Derecho Público. Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.

Que, mediante Formulario Único de Edificación, signado con expediente N° 2834-2023, el administrado Alvaro Sanz Monterde en calidad de Representante Legal de la Empresa Tower and Tower S.A, solicita LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D. asimismo, según Expediente N° 2834-2023 con número de Acta 001-2023 de fecha 22 de junio de 2023 conforme de Acta de Verificación y Dictamen de Edificación emitido por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MOQUEGUA, delegado Arquitecto Limber Cervantes Mamani con CAP N°9284, efectúa las siguientes Observaciones: 1) FUE llenado: ítems 06: cuadro de áreas; dice 1106.11m2, según planos adjuntos y digitales el área calculada es de 2469.77 m2. 2) FUE- el error anterior, que conlleva a que el ítem 7.1: tipo de valor o valor estimado, no corresponda. 3) FUE. -el error anterior, conlleva a que el ítem 8: observaciones, no corresponda el cuadro adjunto. 4) falta adjuntar los planos del 2do y 3er nivel del módulo de las oficinas administrativas. 5) Estos errores anteriores, conlleva a que el pago realizado para la revisión del CAP, no corresponda debiendo de reintegrar el monto de S/ 296.74 soles, se procedió a dar plazo correspondiente para levantar observaciones, lo cual se incumplió, además de ser un tema muy especial por ser de residuos tóxicos de la licencia solicitada y que el usuario han consignado información poco incidente y que no han pagado lo que corresponde por lo que se procede a OBSERVAR dicho expediente en cumplimiento a la Ley N°29090 y normas de la Municipalidad Distrital de San Antonio.





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 118 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 10 de Mayo del 2024

Que, según Informe N° 291- 2024 - SSDT- GDTI-MDSA de fecha 10 de mayo del 2024, el Arq. Williams M. Gutiérrez Figueroa - (e) Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial, señala que mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2024-CM/MDSA de fecha 22 de abril del 2024, se DECLARA inviable el desarrollo, en todas sus fases del proyecto: "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka", por existir un Riesgo potencial al entorno ambiental del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; por lo que, la INVIABILIDAD DECLARADA por la Municipalidad de San Antonio, se podría calificar como un instrumento de voluntad de la gestión municipal, que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado, y se enmarca dentro de los principios de legalidad y debido procedimiento para dar iniciativa con lo que se quiere lograr, buscando el bien común, además de mencionar que la inobservancia de estas leyes declarativas no genera ningún tipo de responsabilidad. En ese sentido el interés público debe guiar la potestad de la administración pública (Gestión Municipal); razón por la cual, la Municipalidad Distrital de San Antonio, busca la Conservación del Medio Ambiente, y evitar Riesgos Ambientales, que son situaciones o acciones que tienen el potencial de causar daño al entorno natural, a los seres vivos y a la salud humana. Estos riesgos pueden incluir la contaminación del aire y del agua, la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y desastres naturales, de la población Moqueguana. Asimismo, señala que según el comunicado de SENACE respecto a la planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad HUATIPUKA (proyecto Huatipuka) ubicado en la Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (Senace), organismo adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM), informa lo siguiente: 1.-De acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, corresponde a las Municipalidades Provinciales evaluar la ubicación de las infraestructuras de residuos sólidos y emitir el correspondiente certificado de compatibilidad de uso de suelo. 2.- asimismo corresponde a las Municipalidades distritales emitir licencias de construcción y la licencia de funcionamiento de dichas infraestructuras. 3.-En ese marco, el 27 de julio del 2021, el SENACE recibió el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto Huatipuka, el cual estuvo acompañado del Certificado de compatibilidad de uso de suelo N° 050-2018-SPCUAT-GDUAT-MPMN otorgado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cual preciso que el proyecto se ubica en una zona compatible para la construcción de una planta de tratamiento de residuos sólidos y relleno de seguridad. Esta información fue corroborada con el Oficio N°319-2021-GDUAT/GM/MPMN de la citada Municipalidad. 4.- En atención a ello, el SENACE realizó la evaluación ambiental correspondiente, que recibió opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que explicó la resolución Directoral N° 213-2022-SENACE-PE/DEIN que otorgo la viabilidad ambiental al Proyecto Huatipuka", en diciembre de 2022. 5.- Dicha Resolución NO AUTORIZA el uso de terrenos ni la construcción del Proyecto Huatipuka; solo constituye uno de los requisitos que debe presentar el titular para obtener los permisos correspondientes antes de iniciar su construcción. NO es competencia del SENACE ni del Minan determinar el lugar de ubicación de proyectos ni autorizar su ejecución, competencia que recae en los gobiernos municipales. 6.- El SENACE reafirma su disposición de seguir informando a las autoridades y población de la provincia de Mariscal Nieto los alcances de la resolución que otorgo la viabilidad ambiental al Proyecto Huatipuka.

Que, tomando en consideración los fundamentos expuestos en el párrafo precedente la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante FUE con Registro N° 2834, SOBRE LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D, presentada por el Representante Legal de la Empresa Tower and Tower S.A. al afectar significativamente el interés público, incidiendo en la salud y el medio ambiente de la población Moqueguana.

Que, con Informe N° 006-2024-MDSA/GM/GDTI/DYFH/ESP.LEG. de fecha 10 de mayo del 2024, la Abg. Denny Yanet Flores Huacho - Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Opina lo siguiente: Considerando que los Acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional. Soy de Opinión; se Declare Improcedente, lo solicitado por Don Alvaro Sanz Monterde -Representante Legal de la Empresa Tower and





Municipalidad Distrital
San Antonio
Ley de Creación N° 31216 del 15-06-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° : 118 – 2024-GDTI/GM/MDSA

FECHA : 10 de Mayo del 2024

Tower S.A. SOBRE LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D, ello en mérito al Acuerdo de Concejo N° 087-2024-CM/MDSA de fecha 22 de abril del 2024, que DECLARA inviable el desarrollo, en todas sus fases del proyecto: "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka", por existir un Riesgo potencial al entorno ambiental del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada mediante Formulario Único de Edificación (FUE), con Registro N° 2834-2023, SOBRE LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D, presentada por Don Alvaro Sanz Monterde - Representante Legal de la Empresa Tower and Tower S.A. en mérito al Acuerdo de Concejo N° 087-2024-CM/MDSA de fecha 22 de abril del 2024, que DECLARA inviable el desarrollo, en todas sus fases del proyecto: "Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka", por existir un Riesgo potencial al entorno ambiental del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, a la Empresa Tower and Tower S.A., con lo resuelto en la presente resolución, en el domicilio signado en el exordio de su solicitud de Licencia de Edificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Desarrollo Territorial para los fines que estime por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ING. JOHN NEIL CARY CLAVIJO
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA